



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL (Nulidad Absoluta)
Demandante	Juan Camilo José Mejia Cano
Demandados	- María Cristina Mejía Cano - Ricardo Mejía Cano - Olga Beatriz Archila Peláez - Resources Management Consulting S.A.S. - Saladejuntas S.A.S. - Inversiones Mejía y Mejía S.A.S.
Radicado	05001310301520150101200
Providencia	Auto de tramite
Decisión	Requiere a la parte demandante

De conformidad con el artículo 68 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que una de las partes expuso que la doctora Olga Beatriz Archila Peláez (demandada) había fallecido, a la parte demandante se le asigna la carga procesal de aportar el Certificado de Registro de Defunción de la mencionada demandada e igualmente, notificar a los diferentes sucesores procesales y/o posibles familiares de la referida, a fin de que si tienen interés vinculen al proceso.

Para los efectos, a la parte demandante, se le concede el termino de 10 días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a15a53e27053edb5e9291eb6067c3e81aff050d968a546fcb83dd62185c5d45
Documento generado en 11/08/2022 09:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>